

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2024-007 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 13 de noviembre del 2020. 3

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0003-A Desígnese a la Ing. María Belén Montoya Viteri, como Delegada Permanente en los varios cuerpos colegiados..... 7

SNP-SNP-2024-0004-A Desígnese a varios servidores para que actúen como delegados permanentes, ante varios cuerpos colegiados 13

SNP-SNP-2024-0005-A Desígnese a la Mgs. Andrea Carolina Viteri Recalde, Asesora de Despacho Ministerial, como Delegada Permanente en varios cuerpos colegiados..... 20

SNP-SNP-2024-0006-A Desígnese al Mgs. Fernando Danilo Reyes Gallardo, Director Financiero, como Delegado Ocasional para que actúe en la sesión ordinaria Nro. 001-DIR-BDE BP-2024 del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P..... 26

SNP-SNP-2024-0023-A Desígnese a la o el Director de Patrocinio Judicial, o quien haga sus veces, para que actúe como Delegado Permanente, ante el Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, en liquidación. 29

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2023-002 Expídese la inclusión de entregables en las gestiones de inclusión social y económica a nivel zonal y distrital tipo A y B en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos..... 33

Págs.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA:**

**0000020 Suscríbese un Convenio Básico de
Funcionamiento entre la República
del Ecuador y la Organización No
Gubernamental Extranjera CUSO
INTERNATIONAL..... 59**

**ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS:**

**009-CE-AME-2024 Refórmese el Estatuto
de la Asociación de Municipalidades
Ecuatorianas 63**

**RESOLUCIÓN No. 009-CE-AME-2024****EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS****CONSIDERANDO:**

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, democrático, intercultural, que se gobierna de manera descentralizada;
- Que** los numerales 4, 5 y 9 del Art. 11 de la CRE, dispone: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);*
- Que** los numerales 1 y 2 del Art. 61 de la CRE dispone: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público (...);*
- Que** el Art. 62 de la CRE reconoce que: *Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente (...);*
- Que** el numeral 12 del Art. 66 de la CRE reconoce y garantiza el derecho de asociación, de reunión y de manifestación libre y voluntaria;
- Que** el literal l) numeral 7) del Art. 76 de la CRE dispone que: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);*
- Que** el numeral 13 del Art. 66 de la CRE reconoce: *(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...);*
- Que** el Art. 82 de la CRE reconoce que: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*
- Que** el Art. 84 de la CRE dispone que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En*

ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (...);

Que el Art. 226 de la CRE dispone que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que el Art. 227 de la CRE dispone que: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que el Art. 238 de la CRE reconoce que: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;*

Que el Art. 239 de la CRE dispone que: *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...);*

Que el Art. 247 de la CRE manda que: *Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;*

Que el Art. 264 de la CRE dispone: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...);*

Que el numeral 1, literal b), del Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), reconoce que: *1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal, individual e igual (...) que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...);*

Que el Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: *Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, Interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades (...) Las instancias organizativas territoriales*

creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria;

Que el Art. 314 del COOTAD dispone que: *Las entidades tendrán como responsabilidades primordiales, las siguientes: a) Velar porque se preserve la autonomía de los gobiernos autónomos correspondientes; b) Representar los intereses comunes institucionales, garantizando la participación de las funciones ejecutiva y legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes; c) Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados; d) Cooperar con el gobierno central en el estudio y preparación de planes y programas que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos; e) Participar en eventos nacionales e internacionales en los cuales se vaya a tratar asuntos relacionados con la vida institucional o con problemas locales; f) Representar a los gobiernos autónomos descentralizados en organizaciones internacionales de sus respectivos niveles; y, g) Las demás que establezcan sus estatutos;*

Que el Art. 1 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (EAME), determina que: *La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personalidad jurídica, de derecho público y patrimonio propio. Su domicilio y sede está en la Capital de la República; su funcionamiento será desconcentrado. Integran la asociación todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la República incluidos los Distritos Metropolitanos y los que se lleguen a conformar de acuerdo a la facultad determinada en el COOTAD, representadas por su Alcalde o Alcaldesa. Para efectos del presente estatuto se denominará Alcalde y/o Alcaldesa inclusive al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano;*

Que el Art. 5 del Estatuto *ibídem* dispone que: **La Asamblea General, es la máxima autoridad de gobierno de la Asociación y se constituye por todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos autónomos. Los representantes de estos gobiernos serán los alcaldes o alcaldesas (...);**

Que el Art. 6 del EAME dispone que: *La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Comité Ejecutivo, o a pedido de un tercio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos autónomos del país. Las reuniones se llevarán a efecto en la ciudad que determine la Asamblea o el Comité Ejecutivo. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se hará mediante publicación en uno o más periódicos de mayor circulación en el país, con al menos siete días de anticipación y además, por comunicación dirigida por cualquier medio a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. El quórum para que pueda instalarse y continuar en sesiones la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Si transcurridas dos horas de la que está señalada en la convocatoria para la realización de la sesión preparatoria o de cualquiera de las sesiones plenarias, no se reune el quórum antes señalado, la asamblea se instalará y sesionará válidamente con el número de representantes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se hallaren presentes;*

- Que** el Art. 7 del EAME manda que: *Las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea. /Presidirá la Asamblea el Alcalde del cantón o su delegado, sede de la reunión o en su ausencia, el Presidente de la AME;*
- Que** el literal c) del Art. 8 del EAME establece como atribuciones de la máxima autoridad de gobierno de la AME, que la Asamblea General cumpla con el rol de: (...) c) *Elegir al Presidente de la Asociación y al Comité Ejecutivo; f) Expedir, reformar e interpretar el presente Estatuto; (...) h) Ejercer cualquier otra facultad o atribución que no haya sido asignada al Comité Ejecutivo y al Director Ejecutivo; e, i) Señalar sede y fecha de la Asamblea en los casos establecidos en este Estatuto;*
- Que**, con fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014), la XXXVI Asamblea de Alcaldes y Alcaldesas y distrito metropolitano (Asamblea General), aprobó la primera reforma al Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (EAME), reforma que entró en vigencia a partir de su aprobación por dicha Asamblea General, en la ciudad General Villamil Playas – Provincia del Guayas, conforme los Arts. 5 al 8 del EAME, sin perjuicio de que fuera publicada en el Registro Oficial meses después;
- Que**, con fecha martes, veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014), en el Suplemento del Registro Oficial No. 363, fue publicada la reforma al Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (EAME), reforma que entró en vigencia a partir de su aprobación en el Cantón Playas, el veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014);
- Que**, el cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en oficio s/n, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Galápagos de los Cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, presentaron al Comité Ejecutivo y al Presidente (s) de la AME el proyecto de reforma al Estatuto de la Asociación, incluyendo modificaciones vinculadas a la representación y proceso desconcentrado y a la armonización de la norma estatutaria, invocando, además, la obligación prevista en el Art. 84 de la CRE, que dispone a todo órgano legislativo adecuar su normativa a los derechos y mandatos constitucionales;
- Que** en el indicado Oficio, los Gobiernos Municipales de los Cantones de Galápagos, explican que el Estatuto de la AME, en su Art. 25, determina la gestión desconcentrada de la Asociación, dividiéndola en 7 Regiones, y que, si se revisa la integración de éstas, iniciando por la Región 1, estarían conformadas por: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos, con sede en la ciudad de Ibarra, con 4 provincias; la Región 2: Pichincha, Napo y Orellana, con sede en Tena, tiene 3 provincias; la Región 3: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza, con sede en Riobamba, con 4 provincias; la Región 4: Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en Portoviejo, tiene sólo 2 provincias; la Región 5: Bolívar, Guayas, Galápagos, Los Ríos y Santa Elena, con sede en Guayaquil, con 5 provincias; la Región 6: Azuay, Cañar y Morona Santiago, con sede en Cuenca, tiene 3 provincias; y la Región 7: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, con sede en Machala, con tres (3) provincias;
- Que** los Cantones de Galápagos motivaron su solicitud en que el Art. 25 del EAME contiene una evidente inequidad en la representación de los Gobiernos Municipales, que, además, ha venido generando una sobre-representación para la Región 5, pues está conformada por cinco (5) provincias, con cincuenta y un (51) cantones a ser atendidos por la Unidad Técnica Regional 5 de la AME, siendo necesario que la provincia de Galápagos pase a la Región 4, a fin de lograr un

equilibrio en la democracia representativa, en la pluralidad y alternabilidad de representantes para la elección del Comité Ejecutivo, así como alivianar la carga que presenta el proceso desconcentrado de la Unidad Técnica Regional 5 respecto de la atención a los Cantones de sus provincias, como cuando la AME fuera concebida en sus inicios, y manifiestan que, con la habilitación de vuelos y transporte desde Manabí hacia Galápagos, la atención de la AME a los Cantones de esa provincia será más ágil y permitirá que los equipos municipales y los de la AME, realicen el intercambio necesario para la asistencia técnica oportuna, exhortando a los órganos de gobierno de la asociación aprobar la reforma planteada;

Que, en Sesión Ordinaria No. 009-O-AME-2023, del 07 de septiembre de 2023, llevada a cabo en la ciudad de Yantzaza, el Comité Ejecutivo de la AME resolvió proponer para conocimiento de la Asamblea de la AME, la reforma del Reglamento de Elecciones para Presidente/a y miembros del Comité Ejecutivo de la AME, de conformidad con las solicitudes de la y los Alcaldes de la Provincia de Galápagos, y de los Arts. 61, 62 y 66.13 de la CRE;

Que la XLIV Asamblea General Ordinaria de la AME se llevó a cabo, por disposiciones judiciales y estatutarias, el 20 de octubre de 2023, en la ciudad de Salitre-Provincia del Guayas, resolviendo dicho órgano de gobierno de la Asociación la reforma al Estatuto institucional, conforme la propuesta presentada por los Cantones de la Provincia de Galápagos, para actualizar y reformar los Arts. 14 y 25 de la norma *ibidem*, a fin de cumplir con el régimen constitucional, con los principios de democracia representativa y con los mandatos de optimización orgánicos-administrativos de desconcentración eficaz, decisión aprobada por ciento trece (113) votos conformes, de ciento ochenta y siete (187) autoridades presentes en dicha Asamblea, en virtud de los principios de autonomía, equidad territorial, democracia interna, derechos de asociación y de participación en asuntos de interés público y las políticas de prestación de los servicios para promover el desarrollo local y los derechos del buen vivir de las poblaciones de los Cantones proponentes;

Que, mediante protocolización del 20 de octubre de 2023 de la Notaría del Cantón Salitre, se realizó la *Constatación de fe pública de los resultados contabilizados del escrutinio público llevado a cabo en la XLIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME*, dando fe que los Alcaldes y las Alcaldesas de la lista "A" fueron electas con el voto de ciento veinte y ocho (128) autoridades de las ciento ochenta y siete (187) presentes, inscritas y acreditadas por la AME en el marco del cónclave edilicio del máximo órgano de gobierno de la asociación;

Que, mediante documento emitido el 20 de octubre de 2023, el otrora Directo Ejecutivo de la AME, conforme el Art. 24 del Estatuto Institucional, certificó que, en la XLIV Asamblea General de la AME, realizada el día viernes 20 de octubre de 2023 en el cantón Salitre, provincia del Guayas, fueron elegidos y posesionados las y los miembros del Comité Ejecutivo para el período 2023-2025;

Que, tanto la resolución de reforma del Estatuto de la AME, aprobada por la XLIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, como el Acta de la Cuadragésima Cuarta (XLIV) Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, fueron convalidadas desde la fecha en la que causó estado, conforme el penúltimo inciso del Art. 114 del Código Orgánico Administrativo, en razón de la renuncia del otrora Director Ejecutivo, Johnny Firmat Chang, el doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), documentación que fue suscrita por el señor Presidente de la XLIV Asamblea General Ordinaria de la AME;

Que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, con fundamento en el principio democrático, y conforme a la equidad territorial y la participación igualitaria, reconoce y garantiza la voluntad de las mayorías;

Que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas ha tenido un respeto irrestricto a la pluralidad ideológica, sin que se hayan generado expresiones únicas de grupo, partido o movimiento político, que afecten al pluralismo característico del proceso asociativo de nuestro nivel de gobierno, y, bajo los principios, autonomía, deliberación, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, hemos integrado todas las tendencias en nuestro proceso asociativo, en igualdad de condiciones, oportunidades y democratización de criterios, privilegiando el ejercicio de las competencias exclusivas y gestión local;

Que la AME tiene como responsabilidad *velar por el cumplimiento de los principios* de eficacia, eficiencia, transparencia para con sus asociados y la ciudadanía en general, en aras de procurar la dotación de servicios públicos de calidad desde las Municipalidades, fortaleciendo las capacidades de los 221 Gobiernos asociados;

Que en Sesión Ordinaria 003-CE-O-2024 del 27 de marzo de 2024, el Comité Ejecutivo de la AME trató el punto relacionado con la *disposición de la XLIV Asamblea General Ordinaria para promulgar reformas estatutarias en el Registro Oficial*, una vez que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, el 19 de diciembre de 2023, hiciere llegar la documentación suscrita del Acta y Resolución firmadas por dicha autoridad, en su calidad de Presidente de la XLIV Asamblea General Ordinaria, para los fines pertinentes internos de la AME;

Que, conforme al mandato de la XLIV Asamblea General Ordinaria de la AME, que fortaleció el proceso desconcentrado de la entidad asociativa,

En uso de las atribuciones y facultades previstas en el Art. 17 del Estatuto de la AME, los principios dispuestos en los Arts. 226 de la CRE y 22 del COA, el Comité Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el cumplimiento de la resolución de envío al Registro Oficial de las reformas al Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, resueltas por la XLIV Asamblea General Ordinaria de Alcaldes y Alcaldesas del país, llevada a cabo el 20 de octubre de 2023, en la ciudad de Salitre, Provincia del Guayas, conforme el texto siguiente aprobado por la máxima autoridad de gobierno de la Asociación:

**REFORMA Y ACTUALIZACIÓN AL ESTATUTO DE
LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS**

Art. 1.- En el Art. 14, **El Comité Ejecutivo constituye un cuerpo colegiado de Alcaldes y Alcaldesas, que está conformado de ocho miembros**, sustitúyase el primer inciso por el siguiente texto:

“Constitución del Comité Ejecutivo. - El Comité Ejecutivo es un órgano de gobierno de la Asociación, que constituye un cuerpo colegiado de Alcaldesas y Alcaldes, conformado por ocho (8) miembros, que son:

1) *Presidente/a de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, quien lo dirigirá y presidirá;*

2) *Siete (7) vocales principales con sus siete (7) vocales suplentes.*

Las Alcaldesas y los Alcaldes vocales del Comité Ejecutivo, elegidas/os por voto acreditado, individual, directo y personal, representarán a cada una de las siete (7) regiones o Unidades Técnicas Regionales de la AME en el país.

Tanto la Presidencia como las Vocalías principales y suplentes serán elegidas en Asamblea General Ordinaria de Alcaldesas y Alcaldes, previa convocatoria realizada por el Comité Ejecutivo o la Presidencia de la AME, en la fecha determinada por el Comité Ejecutivo, en caso que la Asamblea General no haya señalado fecha. De igual forma, el Comité Ejecutivo determinará la sede, en caso de que la Asamblea General no haya señalado la ciudad en la que se realizará la sesión ordinaria respectiva, o en caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad señalada como tal por la Asamblea General, solicitara nueva determinación al Comité Ejecutivo.

Las y los vocales suplentes de cada vocalía principal del Comité Ejecutivo corresponderán a la misma región del Gobierno Municipal principal, pero de diferente provincia del principal”.

Art. 3.- En el Art. 25, en lo que corresponde a la integración por provincias de la Región 5, suprimase “Galápagos”.

Art. 4.- En el Art. 25, en lo que corresponde a la integración por provincias de la Región 4, **agréguese** “Galápagos”.

Art. 5.- Al final del Estatuto de la AME, **agréguese** las siguientes disposiciones únicas:

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El Comité Ejecutivo de la AME armonizará todo reglamento o normativa interna, según corresponda, a la presente reforma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda norma que se contraponga a la presente reforma de los Arts. 14 y 25 del Estatuto de la AME.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por la XLIV Asamblea General Ordinaria de Alcaldes, Alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano, celebrada en la ciudad de Salitre, el viernes 20 de octubre de 2023, debiendo ser aplicada para las elecciones del Comité Ejecutivo del período 2023-2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 4 del Estatuto de la AME.-

Dado en la ciudad de Salitre, Cantón Salitre, Provincia de Guayas, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- f.) Milton Moreno Pérez, Presidente XLIV Asamblea General Ordinaria, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME); s.f.) Johnny Firmat Chang, Mgs. (f.cv.).

SEGUNDO: Conforme Resolución No. 001-XLIVAG-O-AME-2023 de la XLIV Asamblea General Ordinaria de la AME, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento de los Arts. 19 y 24 del Estatuto de la AME, se encargarán de la implementación de la reforma, y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica enviará al Registro Oficial.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Comité Ejecutivo, en Sesión 003-CE-O-2024, del 27 de marzo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Nro. 003-CE-O-2024 del Comité Ejecutivo, llevada a cabo el miércoles, veinte y siete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).-

LOS MUNICIPIOS SOMOS LA PATRIA

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMENEZ

Patricio Maldonado Jiménez
Presidente del Comité Ejecutivo
Alcalde del GADMC Nabón
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS**



Firmado electrónicamente por:
XAVIER HOMERO
CASTANIER JARAMILLO

Homero Castanier Jaramillo
Secretario del Comité Ejecutivo
Director Ejecutivo
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS**

Homero Castanier Jaramillo, en mi calidad de Secretario del Comité Ejecutivo, de conformidad con los literales k) y m) del Art. 24 del Estatuto de la AME, **CERTIFICO** que la presente Resolución, que incluye disposiciones específicas de actuación para órganos administrativos, fue conocida, discutida y aprobada en su contenido por los Alcaldes y las Alcaldesas del Comité Ejecutivo de la AME, en Sesión Ordinaria No. 003-O-CE-AME-2023 del veinte y siete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Lo certifico.- Dado en Quito, a los veinte y siete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).-



Firmado electrónicamente por:
XAVIER HOMERO
CASTANIER JARAMILLO

Homero Castanier Jaramillo
Secretario del Comité Ejecutivo
Director Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.